

CONDICIONES GENERALES TEMPORAL A UN AÑO VENTA MASIVA

1. CONTRATANTE

Es la persona física o moral cuya propuesta de seguro ha aceptado MAPFRE Tepeyac en los términos consignados en la póliza y con base en los datos e informes proporcionados por aquella conjuntamente con el Asegurado, teniendo a su cargo la obligación del pago de las primas correspondientes.

2. COMPAÑÍA ASEGURADORA

MAPFRE Tepeyac, es la compañía de seguros legalmente constituida de conformidad con la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, responsable de pagar las indemnizaciones del contrato, denominada de aquí en adelante como MAPFRE Tepeyac.

3. ASEGURADO

Es la persona física amparada en este contrato por la cobertura indicada en la carátula de la póliza.

4. COBERTURA

Este plan ofrece protección por fallecimiento.

MAPFRE Tepeyac pagará la suma asegurada contratada estipulada en la carátula de la póliza a los beneficiarios designados por el Asegurado si éste fallece dentro del plazo del seguro contratado, siempre y cuando la póliza se encuentre en vigor.

5. BENEFICIARIOS

Persona o personas designadas por el Asegurado para hacer efectivo el cobro de la indemnización de la póliza.

El Asegurado tiene el derecho de designar y cambiar libremente a los beneficiarios, siempre que este contrato no haya sido cedido y no exista restricción legal en contrario. Para este efecto deberá notificar por escrito a MAPFRE Tepeyac, expresando con claridad el nombre del o los nuevos beneficiarios para su anotación en el endoso de la respectiva póliza. En caso de que MAPFRE Tepeyac no reciba oportunamente dicha notificación, el Asegurado conviene en que dicha compañía pague sin ninguna responsabilidad, el importe del seguro al último beneficiario registrado, ya sea en la póliza o en el respectivo endoso.

El Asegurado puede renunciar al derecho que tiene de cambiar al beneficiario de la presente póliza. Para que esta renuncia produzca sus efectos, se deberá hacer constar en la póliza y comunicárselo así al Beneficiario irrevocable de acuerdo con lo ordenado por el Art. 165 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cuando no haya Beneficiario designado, el importe del seguro se pagará a la sucesión del Asegurado.

“La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CNSF-S0041-0049-2007 de fecha 19 de enero de 2007”.

La misma regla se observará, salvo estipulación en contrario o que se hubiera hecho una designación irrevocable de beneficiario, en caso de que sólo se hubiere designado un Beneficiario y éste y el Asegurado mueran simultáneamente, o bien, cuando el primero muera antes que el segundo y éste no hubiere hecho nueva designación de Beneficiario.

Cuando haya varios Beneficiarios, la parte del que muera antes que el Asegurado se distribuirá proporcionalmente entre los Beneficiarios sobrevivientes siempre que el Asegurado no hubiera estipulado otra cosa.

Conforme la circular S-8.2 emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a continuación se hace constar la siguiente advertencia:

“En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que deben designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quién en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada”.

6. CONTRATO DE SEGURO

La solicitud de seguro, la carátula de la póliza, estas condiciones generales, los endosos a la póliza y las cláusulas adicionales que en su caso se agregasen, constituyen el testimonio completo del Contrato de Seguro.

Se entiende por carátula de la póliza el documento en el que constan los datos generales del contrato de seguro, tales como nombre del contratante, nombre del Asegurado, edad, suma asegurada, plan contratado, beneficiarios, firma de la compañía y en general los que permiten identificar al seguro contratado.

“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.” (Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

7. VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigor desde la fecha de inicio de vigencia estipulada en la carátula de la póliza, o desde el momento en que el CONTRATANTE Y/O Asegurado tuviera conocimiento de que MAPFRE Tepeyac haya aceptado el riesgo, operando de igual forma para cualquier endoso que se agregue posteriormente al contrato de seguro.

“La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CNSF-S0041-0049-2007 de fecha 19 de enero de 2007”.

8. RENOVACION AUTOMATICA

MAPFRE Tepeyac, S.A. se obliga a otorgar al Asegurado la renovación de su contrato en forma automática en las condiciones que prevalezcan para la nueva vigencia. En cada renovación la prima se deberá pagar en términos de la cláusula 11ª. Este contrato se renovará en forma automática mientras el Asegurado no rebase los 65 años de edad.

9. MODIFICACIONES

Las Condiciones Generales de la póliza sólo podrán modificarse por acuerdo escrito entre las partes, haciéndose constar mediante cláusulas adicionales o endosos, previamente registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En consecuencia, ningún agente ni cualquier otra persona no autorizada por MAPFRE Tepeyac podrá modificar en ninguna de sus partes el presente contrato.

10. MONEDA

Todos los pagos relativos a este contrato, por parte del CONTRATANTE o de MAPFRE Tepeyac, se efectuarán en moneda nacional, conforme a la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la fecha de pago.

11. PAGO DE PRIMAS

La prima vence y debe ser pagada en el momento de inicio de vigencia del contrato.

El pago de primas debe hacerse por anualidades, pero MAPFRE Tepeyac puede pactar con el CONTRATANTE que las pague en forma semestral, trimestral o mensual. Si se opta por el pago fraccionado, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, venciendo al inicio de cada período pactado y se aplicará a la prima, la tasa de financiamiento por pago fraccionado vigente al momento de la celebración del contrato.

Los pagos de primas deberán realizarse contra la entrega del recibo oficial que expida MAPFRE Tepeyac.

En caso de que el CONTRATANTE hubiera manifestado su consentimiento previo y por escrito, el importe de la prima podrá ser pagado mediante depósito bancario o cargo a tarjeta de crédito o cargo a cuenta de cheques. El estado de cuenta donde aparezca el cargo correspondiente hará prueba plena de dicho pago.

Al efectuarse la renovación automática de este plan, la prima a pagar por el Contratante, será la correspondiente a la edad alcanzada del Asegurado al momento de generarse la renovación.

SOLICITUD DE INFORMACION

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud”

“La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CNSF-S0041-0049-2007 de fecha 19 de enero de 2007”.

12. CESACION DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO DE PRIMA

Si no hubiese sido pagada la prima o cualquiera de las fracciones de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido y señalado en la carátula de la póliza, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará el mayor.

Si durante dicho término ocurre un siniestro, MAPFRE Tepeyac pagará la suma asegurada convenida si el siniestro procede conforme a derecho y una vez que haya recibido las pruebas correspondientes, descontando de la indemnización el importe de la prima anual no pagada, así como cualquier otro adeudo derivado de esta póliza que el CONTRATANTE haya tenido con MAPFRE Tepeyac.

13. EDAD

Los límites de edad de admisión fijados por MAPFRE Tepeyac, para el Asegurado serán como mínimo 18 años y como máximo 65 años de edad.

14. DISPUTABILIDAD

Este contrato y cada cobertura amparada en el mismo, serán disputables en los casos de omisión o de inexacta declaración de los hechos importantes al describir el riesgo que sirvieron de base para su celebración, durante los dos primeros años desde su fecha de inicio de vigencia o la de su última rehabilitación. Para la inclusión de algún beneficio o cláusula adicional, así como para aumentar la Suma Asegurada a petición expresa del Asegurado, serán también disputables durante los dos primeros años a partir de la fecha de su inclusión.

15. VALORES GARANTIZADOS

Este producto no otorgará valores garantizados.

16. SUICIDIO

En caso de que la muerte del Asegurado ocurriese por suicidio durante los dos primeros años contados desde la fecha de inicio de vigencia de la póliza o de la última rehabilitación de este Contrato, cualquiera que haya sido la causa y el estado mental o físico del Asegurado, la obligación de MAPFRE Tepeyac se limitará únicamente a pagar el importe de la Reserva Matemática que corresponda a este contrato, en la fecha en que ocurra el fallecimiento.

17. REHABILITACION

En caso de que este contrato hubiere cesado en sus efectos por falta de pago de primas, como se prevé en su cláusula 12, éste puede ser rehabilitado, siempre y cuando no haya transcurrido más de seis meses desde la fecha de su última cancelación y el CONTRATANTE lo solicite por escrito a MAPFRE Tepeyac, en cualquier momento de dicho lapso y antes de la fecha de vencimiento del plan.

Dicha rehabilitación estará sujeta a la presentación de pruebas de asegurabilidad y salud satisfactorias para MAPFRE Tepeyac así como al pago de una prima mínima suficiente para

“La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CNSF-S0041-0049-2007 de fecha 19 de enero de 2007”.

mantener la póliza en vigor y cualquier otra deuda derivada de este contrato, con un recargo calculado a la tasa de interés autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

18. COMPETENCIA

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo. En caso de juicio, se deberá emplazar a MAPFRE Tepeyac en el domicilio que se indica en la carátula de la póliza.

En caso de controversia, el reclamante tendrá la prerrogativa de acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en sus oficinas Centrales o en sus delegaciones; a la Unidad de Atención a Clientes de la Compañía Aseguradora, o acudir directamente ante los Tribunales competentes.

19. COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones a MAPFRE Tepeyac deberán hacerse por escrito directamente en el domicilio que aparece en la carátula de la póliza.

En términos del artículo 72 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cualquier cambio de domicilio diferente al consignado en la póliza expedida, la compañía deberá hacerlo del conocimiento del Asegurado.

Los requerimientos y comunicaciones que MAPFRE Tepeyac deba hacer al Contratante y/o Asegurado o sus Causahabientes, deberán hacerse en la última dirección que conozca la empresa.

20. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro, prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen tal como lo previene el Art. 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Art. 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

21. INTERÉS MORATORIO

En caso de que MAPFRE Tepeyac no obstante de haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al beneficiario en términos de lo dispuesto por el artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros una indemnización por mora.

“La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CNSF-S0041-0049-2007 de fecha 19 de enero de 2007”.

CLÁUSULA ADICIONAL DE INDEMNIZACION POR MUERTE ACCIDENTAL (MA)

Operará solamente si en la carátula de la póliza se indica que está incluido

Durante la vigencia de la póliza, si fue contratado, el Asegurado gozará del beneficio de indemnización por muerte accidental, contenido en la presente cláusula, de conformidad con lo siguiente:

ACCIDENTE

Para efectos de esta cláusula se entenderá por accidente aquel acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, fortuita y violenta, absolutamente ajena a la voluntad del Asegurado y que le origine directamente y con independencia de cualquier otra causa, la muerte. No se considerará accidente la muerte provocada intencionalmente por el Asegurado.

Los límites de admisión fijados por MAPFRE Tepeyac para este beneficio son 18 años de edad como mínimo y 65 años como máximo.

BENEFICIO

MAPFRE Tepeyac pagará la Suma Asegurada contratada para este beneficio, sí a consecuencia de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza y dentro de los 90 días siguientes a la fecha del mismo el Asegurado fallece. La responsabilidad de MAPFRE Tepeyac en ningún caso excederá de la Suma Asegurada para esta cobertura.

Corresponderá a los beneficiarios, demostrar el carácter de accidental de la muerte del Asegurado.

EDADES DE ACEPTACIÓN

Los límites de admisión fijados por MAPFRE Tepeyac para este beneficio son 18 años de edad como mínimo y 65 años como máximo.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

La vigencia de esta cláusula cesará automáticamente sin que se requiera declaración o notificación de MAPFRE Tepeyac en el momento que:

Termine la vigencia de la cobertura básica.

El contrato de seguro termine por impago de primas o rescate.

En el aniversario de la póliza inmediato posterior a la fecha en que el Asegurado cumpla 65 años.

En este último caso, de la prima total establecida en la carátula de la póliza se deducirá el importe de la prima adicional para esta cláusula.

Las condiciones generales que rigen el seguro contratado también se aplicarán a esta cláusula, siempre que no sean contrarias a lo pactado en la presente.

PRIMA

MAPFRE Tepeyac concede el beneficio contenido en esta cláusula, mediante la obligación del pago de una prima adicional que se encuentra ya incluida en la prima total establecida en la carátula de la póliza.

EXCLUSIONES APLICABLES A LAS CLÁUSULAS DE MUERTE ACCIDENTAL

La indemnización adicional a que se refiere este beneficio contenido en las cláusulas de muerte accidental, no será pagada por MAPFRE Tepeyac en aquellos casos en que el fallecimiento se deba a:

- A) Infecciones, con excepción de las causadas por lesiones accidentales.
- B) Tratamiento médico o quirúrgico, salvo cuando sea motivo por lesiones accidentales.
- C) Lesiones sufridas en servicio militar de cualquier clase, en actos de guerra, rebelión, alborotos populares o insurrecciones.
- D) Lesiones recibidas al participar el Asegurado en una riña, siempre que él haya sido el provocador.
- E) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre a bordo de una nave particular, ya sea aérea o marítima, excepto cuando viajare como pasajero en un vehículo público, ya sea aéreo o marítimo, de compañía comercial, debidamente autorizada, en viaje de itinerario regular entre aeropuertos establecidos.
- F) Accidentes que ocurran durante la celebración de pruebas o contiendas de velocidad y resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo.
- G) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado haga uso de motocicletas, motonetas y otros vehículos similares de motor.
- H) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre realizando actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, montañismo, boxeo, cualquier tipo de lucha, charrería, esquí, tauromaquia, caza, cualquier deporte aéreo, artes marciales, espeleología, equitación y rapel, salvo cuando se practiquen en forma ocasional sin que por esto se considere una afición.

Estas actividades si se practican en forma amateur o profesional pueden quedar cubiertas mediante el pago de una extraprima misma que deberá reflejarse en la carátula de la póliza.
- I) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre realizando actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, esquí, tauromaquia, caza o cualquier deporte aéreo, o cualquier otra actividad similar.
- J) Inhalación de gases o humo, excepto si se demuestra que fue accidental.
- K) Padecimientos mentales o corporales.
- L) Abortos cualquiera que sea la causa, excepto accidental.
- M) Hernias o eventraciones, excepto si se demuestra que fue accidental.
- N) Radiaciones atómicas, nucleares y derivadas de éstas.
- O) Lesiones sufridas por el Asegurado estando bajo los efectos de alguna droga, enervante, estimulantes o similares, excepto que sean prescritos por un médico y así quede demostrado.
- P) Envenenamiento cualquiera que sea su naturaleza.

“La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CNSF-S0041-0049-2007 de fecha 19 de enero de 2007”.

- Q) Cuando el Asegurado tenga una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro, o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro.
- R) Suicidio, cualquiera que sea su causa.
- S) Infecciones que no provengan de accidentes.
- T) Enfermedades, padecimientos u operaciones quirúrgicas de cualquier naturaleza, salvo cuando sean motivadas por lesiones en accidentes.
- U) Lesiones sufridas en actos delictivos de carácter intencional, cometidos por el propio Asegurado.
- V) Accidentes que ocurran por la participación de cualquier forma de navegación submarina.
- W) Homicidio intencional o accidentes ocurridos a consecuencia de la intervención del Asegurado en la comisión de un delito.
- X) Las lesiones corporales o la muerte provocada intencionalmente por el Asegurado.